



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-2012.**

Arequipa, 2012 marzo 23

Vista la elección del Comité Electoral Universitario, para el período anual correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, en sesión de Asamblea Universitaria Ordinaria del 27 de enero del 2012, se eligió a los miembros integrantes del Comité Electoral Universitario, habiendo salido ganadora la **Lista N° 1** con 48 votos, representada por los señores docentes: Tulio Gilberto Bravo Palomino, Orlando Torres Montes, José Carlos Navarro Pilares, Santos Cesario Benavente Veliz, Héctor Demetrio Valdivia Dávila y Paúl Karel Huanca Zuñiga; y por la **Lista N° 2** de minoría, Orlando Duarte Muñoz; por otro lado, fueron presentadas dos listas por los estudiantes, resultando ganadora la **Lista N° 1** con 38 votos, representada por los señores alumnos Christian Ugarte Calderón, Leslie Susan Goyzueta Alpaca, Juan Málaga Quicaña, Milton Larico Mejía, Fresia Espinoza Rivera y Alicia Pauca Tocra; y por la **Lista N° 2** de minoría el señor alumno Renzo Joao André Gutiérrez Díaz.

Que, la elección del Comité Electoral Universitario se ha realizado de conformidad con los Criterios aprobados por la Asamblea Universitaria para la elección de los Miembros del Comité Electoral Universitario, aprobados en sesiones de fechas 14 de mayo de 1984, del 17 de diciembre de 1985, del 16 de enero de 1990 y modificados en la sesión del 28 de diciembre de 1995, debiendo quedar conformado el Comité Electoral Universitario de la siguiente manera: tres Profesores Principales, dos Profesores Asociados, un Profesor Auxiliar y tres Alumnos.

Por estos considerandos, de conformidad con lo acordado en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 27 de enero del 2012, con las atribuciones que la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

**SE RESUELVE:**

1. Nombrar como Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario por el período de un (1) año, del 25 de marzo del 2012 al 24 de marzo del 2013, a los siguientes docentes y alumnos.

**PROFESORES PRINCIPALES:**

Mg. Tulio Gilberto Bravo Palomino  
Dr. Orlando Torres Montes  
Ing. Orlando Duarte Muñoz

**PROFESORES ASOCIADOS:**

Mg. Santos Cesario Benavente Veliz  
Mg. Héctor Demetrio Medina Dávila

**PROFESORES AUXILIARES:**

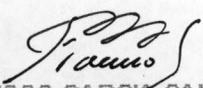
Ing. Paúl Karel Huanca Zuñiga

**ALUMNOS:**

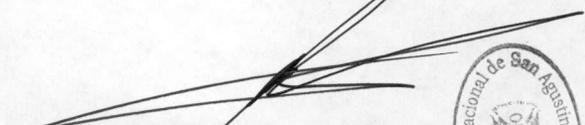
Christian Ugarte Calderón  
Leslie Susan Goyzueta Alpaca  
Renzo Joao Andre Gutiérrez Díaz

2. Disponer que el Profesor más antiguo, **Dr. ORLANDO TORRES MONTES** convoque a la reunión de instalación, debiendo designarse en la misma al Presidente del Comité Electoral Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Mg. FRANCISCO GARCIA CALISAYA  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. VALDEMAR MEDINA HOYOS  
RECTOR



c.c. VRAC, VRAD, CEU, INT (9), OUPE-ES (6), OCI, ARCHIVO.  
/ecm.



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-2012

Arequipa, 03 de marzo del 2012.

Visto el Oficio N° 0235-2011-IT&V-UNSA, del Ing. MOISES VILLAGRA ROMERO Director del Instituto de Transportes y Vialidad.

### CONSIDERANDO:

Que, por medio del Oficio N° 0235-2011-IT&V-UNSA, el Ing. MOISES VILLAGRA ROMERO Director del Instituto de Transportes y Vialidad solicita la modificación de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2001.

Que, la modificación es en relación a la función que señala: "(...) el instituto prestará el servicio de homologación para vehículos nuevos fabricados en el extranjero o en el Perú (...)". Esto contraviene el literal "a" del numeral 49.1 del Art. 49 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, que a la letra dice: "(...) las entidades del sector público vinculadas a los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT(...)".

Que, la modificación solicitada por el Ing. MOISES VILLAGRA ROMERO Director del Instituto de Transportes y Vialidad por medio de su Oficio N° 0235-2011-IT&V-UNSA, considera se retire la función en conflicto "(...) el instituto prestará el servicio de homologación para vehículos nuevos fabricados en el extranjero o en el Perú (...)". considerada en el segundo párrafo de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2001.

Que, desde el 2008 se ha incursionado en el rubro de las revisiones técnicas, operando un C.I.T.V. en la ciudad de Lima con 01 Línea Pesada, que nunca se ha ejecutado la función de homologación de vehículos, la que pone en riesgo la obtención del permiso solicitado para operar una Línea Mixta en la ciudad de Arequipa y adicionalmente la renovación del permiso obtenido de la Línea Pesada de la ciudad de Lima (vence 2012). Esto con llevaría a una disminución de los ingresos que recibe nuestra Universidad.

Que, el Art. 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, establece que, los Centros de Producción de Bienes y Servicios son de carácter multidisciplinario y realizan sus actividades con relación al desarrollo de las fuerzas productivas; deben apoyar la enseñanza - aprendizaje y contribuir a la creación de rentas para la Universidad.

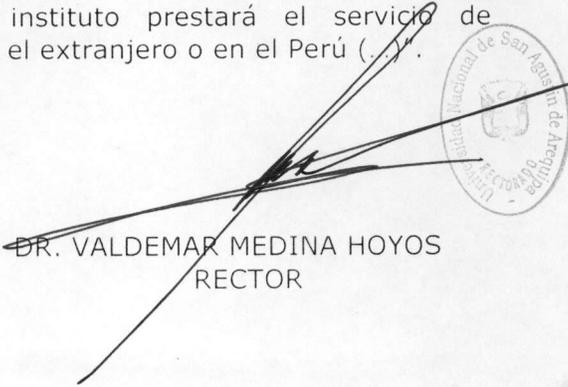
Por tales considerandos, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 27 de enero del 2012; en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 23733 y es Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

### SE RESUELVE:

Aprobar la modificación de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2001, suprimiendo la función en conflicto "(...) el instituto prestará el servicio de homologación para vehículos nuevos fabricados en el extranjero o en el Perú (...)".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
MG. FRANCISCO GARCÍA CALISAYA  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. VALDEMAR MEDINA HOYOS  
RECTOR

c.c. VR.AC, VR.AD, IT&V, OCI, ARCHIVO.

rbam...



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2012**

Arequipa, 26 de marzo del 2012.

Visto el Oficio N° 002-2011-CPEI 2011-2015-UNSA, de la Comisión de Elaboración del Plan Estratégico Institucional 2011-2015, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 302-2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en los Arts. 4º Inc. b) y 12º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el Art. 18º de la Constitución, la autonomía es inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con dichas normas y leyes de la República e implica, entre otros derechos, el de organizar su régimen normativo, de gobierno, académico, económico y administrativo, en tal sentido, su actividad se rige por normas que regulan los procedimientos administrativos para alcanzar los fines de la universidad.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 302-2010, del 05 de julio del 2010, se dispuso designar a la Comisión que estaría encargada de la Elaboración del Plan Estratégico Institucional 2011-2015, la misma que estuvo presidida por el Dr. Himmler Montes Cruz, Docente de la Facultad de Medicina, e integrada por los Dres. Horacio Barreda Tamayo, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y Juan Armín Becerra Guzmán, de la Facultad de Administración, así como por el Sr. Rodolfo Valero Puma, alumno de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNSA.

Que, mediante el documento del visto, del 17 de noviembre del 2011, el presidente de la Comisión, Dr. Himmler Montes Cruz y uno de los integrantes de la misma, Dr. Juan Armín Becerra Guzmán, hicieron llegar el Plan Estratégico Institucional 2011-2015, según labor encomendada mediante la citada Resolución de Consejo Universitario N° 302-2010.

Que, el Plan Estratégico Institucional 2011-2015, como objetivos estratégicos generales, tiene los de formar profesionales, científicos, tecnólogos, artistas, y humanistas competentes de acuerdo a las necesidades del entorno y del servicio en bien de la sociedad; alcanzar estándares internacionales en calidad educativa en pregrado, postgrado, segundas especialidades y diplomados; impulsar la investigación y promover la elaboración de proyectos de inversión, de interés científico y social, para contribuir a la generación de conocimiento y del desarrollo sostenible; fomentar y estimular la creación intelectual, cultural y artística; así como la producción científica y tecnológica de docentes, estudiantes y administrativos; promover el intercambio cultural y científico con otras universidades, instituciones y organizaciones del Perú y del mundo, con fines de reciprocidad y/o cooperación; garantizar una eficiente y transparente gestión administrativa, brindar condiciones adecuadas de trabajo y auspiciar la capacitación permanente para el desarrollo institucional, en un ambiente de modernidad, equidad y justicia; gestionar la provisión de asistenta social y de salud para nuestros estudiantes; promover e incrementar las actividades de proyección social y extensión universitaria, que permitan articular el quehacer universitario con las necesidades sociales, articular las actividades de la universidad a los planes de desarrollo local, regional y nacional, promoviendo la producción de bienes y la prestación de servicios; establecer un sistema de redes con instituciones y empresas públicas y privadas para intercambio en cooperación técnica y económica; y contribuir a la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo un manejo equilibrado y racional de los recursos naturales, conducentes a mejorar la calidad de vida del ser humano y su entorno.

Que, el Asamblea Universitaria, en su sesión del 27 de enero del 2012, acordó aprobar el Plan Estratégico Institucional 2011-2015, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren a este Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

R.A.U. N° 003-2012

26/03/2012

SE RESUELVE:

1. Aprobar el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2011-2015, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 4 capítulos y 10 subcapítulos.

2. Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 512-2011, del 09 de diciembre del 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MG. FRANCISCO GARCIA CALISAMA

*Francisco Garcia Calisama*

SECRETARIO GENERAL



DR. VALDEMAR MEDINA HOYOS

*Valdemar Medina Hoyos*

RECTOR

C.C.: VR.AD, VR.AC, FACULTADES, OURL, OURL-OM, OUE, OUL, OUPF, OAL, OCI, ARCHIVO.

020286  
MFM...



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2012

Arequipa, 26 de marzo del 2012.

Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto por don César Augusto Salinas Málaga, pidiendo la Nulidad de la designación de los Miembros del Comité Electoral Universitario.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 507-2011, del 09 de diciembre del 2011, se declaró Fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor docente César Augusto Salinas Málaga, en contra de la Resolución Rectoral N° 940-2011, que declaró Improcedente su Recurso de Reconsideración en contra de la Designación de los Miembros del Comité Electoral Universitario; y en consecuencia, nula dicha la Resolución Rectoral N° 940-2011, de fecha 12 de agosto del 2011. Asimismo, se dispuso elevar el expediente materia de autos a la Asamblea Universitaria, para que se pronuncie sobre el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 07-2011, interpuesto por dicho docente.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 24 de abril del 2011 y escrito del 05 de mayo del 2011, el servidor docente César Augusto Salinas Málaga, solicitó la Nulidad de la Designación del Comité Electoral Universitario, en mérito a lo dispuesto por el Artículo N° 10 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, manifestando que los criterios aprobados en las sesiones de fecha 14 de mayo de 1984, del 17 de diciembre de 1985, del 16 de enero de 1990 y modificados en sesión de fecha 28 de diciembre de 1995, no habían sido respetados en las designación del Comité Electoral Universitario, puesto que no es legal ni válido que en la lista de profesores principales se presenten profesores asociados, ni viceversa, ni que en la lista de profesores auxiliares se presenten profesores principales o asociados, o que en la lista se presenten docentes con categoría que no tienen, señalando que ello, es una Estafa a los miembros de la Asamblea.

Que, el Recurso impugnativo interpuesto por el recurrente, fue presentado en Mesa de Partes de la Universidad, el 26 de abril del 2011, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley N° 27444, por Principio de Informalidad se considera que el Recurso de Reconsideración fue interpuesto dentro del plazo de los 15 días hábiles y perentorios y está Autorizado por Letrado, razón por la que procede admitirlo a trámite.

Que, las causales de Nulidad establecidas en el Artículo 10° de la misma Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, entre otras son: 1) La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias, 2) el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o esenciales, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o para que se dicte como consecuencia de la misma.

Que, como se puede ver de los antecedentes, las Actas de las Sesiones de los años 1984, 1985 y 1995, si han sido respetadas, por cuanto conforme aparece de la Resolución de Asamblea Universitario N° 007-2011, del 25 de marzo del 2011, se resolvió Nombrar como Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario, por el periodo de un año, del 24 de marzo del 2011 al 24 de marzo del 2012, a 03 Profesores Principales, 02 Profesores Ordinarios, 01 Auxiliar y 03 Alumnos, lo cual no ha sido variado durante la Designación de los Miembros del Comité Electoral.

Que, por lo tanto, en la Certificación de Transcripción del Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada el 24 de marzo del 2011, aparece que según la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2011 del 25 de marzo del 2011, se nombró como Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario, por el periodo de un año, del 24 de marzo del 2011 al 24 de marzo del 2012, a 03 Profesores Principales, 02 Ordinarios, 01 Auxiliar y 03 Alumnos.

Que, si bien es cierto, en la misma Certificación, se tiene como candidato y ganador de la Lista N° 1, al Dr. Saúl Rosas Valdivia, sin embargo, también es cierto que el Dr. Luis Alberto

R.A.U. N° 004-2012

26/03/2011

Alfaro Casas en su condición de miembro de la Asamblea Universitaria, el día 25 de marzo del 2011, comunicó a la Autoridad Universitaria, que en la Lista N° 01, durante el proceso electoral para el Nombramiento del nuevo Comité Electoral, presentó como candidato al Dr. Saúl Rosas Valdivia en calidad de Profesor Principal, quien a su vez, le comunicó que actualmente se desempeñaba como Profesor Asociado, y que por lo tanto, se considere a quien seguía en la propuesta y al accesorio, conforme lo establecen las normas legales. Con lo que se subsanó la omisión de la designación de Miembro del Comité Electoral.

Que, como se puede ver de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2011, del 25 de marzo del 2011, se consideró al Dr. Hugo Neme Marroquín como Miembro del Comité Electoral, y no al Dr. Saúl Rosas Valdivia, con lo que se dio por subsanada la omisión anotada, a lo que se agrega que dicho acto cumplió su cometido.

Que, en todo caso, la Lista ganadora fue la N° 1, y en consecuencia el acto administrativo, cumplió su finalidad, y se llevaron a cabo las elecciones sin dificultad alguna; por consiguiente se debe tener en cuenta lo que señala el Artículo 14° de la Ley N° 27444, de que: "Cuando un vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", lo que ha ocurrido en el presente caso.

Que, asimismo, la nulidad alegada por el recurrente en su Recurso de Reconsideración, no se encuentra prevista por el Artículo 10° de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece la conservación del acto administrativo cuando ha cumplido su finalidad.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Legal, en su Informe N° 440-2011-OAL, opina que debe declararse Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don César Augusto Salinas Málaga, en contra de la Designación de los Miembros del Comité Electoral Universitario.

Que, por lo tanto, en Sesión de Asamblea Universitaria del 27 de enero del 2012, se acordó declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don César Augusto Salinas Málaga, en contra de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 07-2011, que designó a los Miembros del Comité Electoral Universitario la Designación de los Miembros del Comité Electoral Universitario.

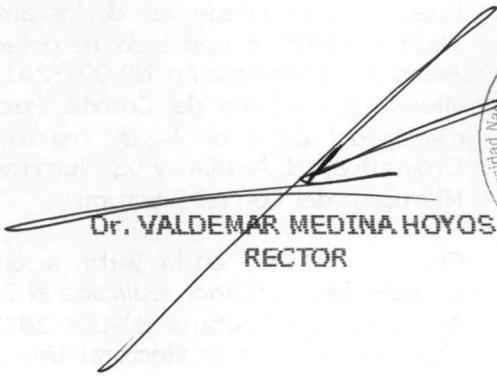
Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren a este Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

#### SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **CÉSAR AUGUSTO SALINAS MÁLAGA**, en contra de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 07-2011, que designó a los Miembros del Comité Electoral Universitario, por los considerandos expuestos en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
MG. FRANCISCO GARCÍA CALISAYA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. VALDEMAR MEDINA HOYOS  
RECTOR

c.c.: VR.AD, VR.AC, FCCF, CEU, OCI, INT, y ARCHIVO.  
mrv...  
10953

Ante Ecler



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2012.**

Arequipa, 2012, mayo, 30.

**VISTO:**

El Informe presentado por la Comisión de Asuntos Pedagógicos de Consejo Universitario, por el cual eleva para su aprobación el Proyecto Creación del Instituto de Seguridad, Salud Ocupacional y Mantenimiento, habiendo subsanado las observaciones efectuadas al proyecto, en el que se ha reformulada la Estructura Orgánica y la Inversión.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto de Creación del Instituto de Seguridad, Salud Ocupacional y Mantenimiento de la Universidad, está conformada por un Coordinador General-Académico, Coordinador Administrativo y un Coordinador de Investigación, teniendo como misión de impactar en el incremento de la efectividad de los sectores privado, público y social para el manejo de la seguridad, salud ocupacional y mantenimiento, resolviendo las aparentes contradicciones que surgen entre el desarrollo, el trabajo, el ambiente y la salud. Este instituto logrará hacer aportes a nivel nacional, regional en las principales actividades como la minería, la industria, el transporte y la sociedad en general;

Que, el referido proyecto tiene como Objetivo General: Realizar acciones necesarias para promover la seguridad, salud ocupacional y el mantenimiento en el Perú; y como Objetivos Específicos: 1) Promover el estudio, investigación y desarrollo de la seguridad, salud ocupacional y mantenimiento en las empresas y sociedad en la región y el país y 2) Propiciar la Investigación y Aplicación de sus resultados en: Ergonomía Industrial, Evaluación y Manejo de Riesgos, Comunicación de Riesgos, Sistemas de Vigilancia Epidemiológico Ocupacional y Ambiental, Sistemas de Vigilancia y Monitoreo, Análisis de Políticas, Promoción de la Salud, Higiene Ocupacional, Salud Ocupacional, Salud Ambiental, Seguridad Industrial, Organización de los Servicios de Salud de las Empresas, Epidemiología y Bioestadística, Seguridad en el Transporte, Seguridad y protección interna, Seguridad Ciudadana, Sistemas de Seguridad, Seguridad Industrial, Seguridad Minera, Mantenimiento Industrial, Mantenimiento de Unidades de Transporte de Carga y Pasajeros, Mantenimiento de Equipo Agroindustrial, Mantenimiento de Equipo Minero, Mantenimiento de Maquinaria Pesada, Gestión de Activos, Ciclo de vida de equipos y Otras Aplicaciones; 3) Establecer relaciones de Comunicación y académicas con instituciones nacionales y extranjeras que realicen las mismas actividades; 4) Distribuir información relevante sobre los tópicos antes mencionados; 5) Fomentar la seguridad, salud ocupacional y el mantenimiento como filosofías de comportamiento en las empresas y sociedad en general; 6) Fomentar y apoyo político para que se mejoren las prácticas en seguridad, salud ocupacional y mantenimiento; 7) Promover publicaciones y cualquier tipo de comunicación en seguridad, salud ocupacional y mantenimiento; 8) Pronunciarse con propiedad acerca de seguridad, salud ocupacional y mantenimiento nacional y regionalmente; 9) Capacitación integral a las empresas y la sociedad en general en seguridad, salud ocupacional y mantenimiento; 10) Propiciar el financiamiento en proyectos relativos en el área ante la UNS, organismos oficiales, ONGs, fundaciones y otras; 11) Certificación de planes de seguridad, salud ocupacional y mantenimiento; 12) Ofrecer servicios de consultaría y asesoría en seguridad, salud ocupacional y mantenimiento; 13) Participar en Forum, congresos, convenciones y otros eventos en calidad de organizadores, participantes, expositores, miembros de mesa y demás; y 14) Proponer una normatividad acorde con los cambios en las empresas y sociedad en general a los organismos oficiales regionales y nacionales acerca de seguridad, salud ocupacional y mantenimiento;

Que, asimismo la Comisión de Asuntos Pedagógicos de Consejo Universitario es de la opinión que puede aprobarse la Creación del Instituto de Seguridad, Salud Ocupacional y Mantenimiento;

Que, asimismo los Institutos de Investigación son los principales órganos para la investigación científica y tecnológica y contribuirán a la formación profesional y académica, conforme al Art. 26, Capítulo IV del Estatuto;

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 12 de enero del 2012, se acordó aprobar el Proyecto de Creación y Funcionamiento del Instituto de Seguridad, Salud Ocupacional y Mantenimiento;

Que, en sesión de Asamblea Universitaria del 27 de enero del 2012, se acordó aprobar la Creación y Funcionamiento del Instituto de Seguridad, Salud Ocupacional y Mantenimiento de la UNSA;

///... R.A. N° 001-2012

.../// R.A. Nº 005-2012.

Por estos considerandos de conformidad con lo acordado por la Asamblea Universitaria, con las atribuciones que la Ley 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado y al Asamblea Universitaria.

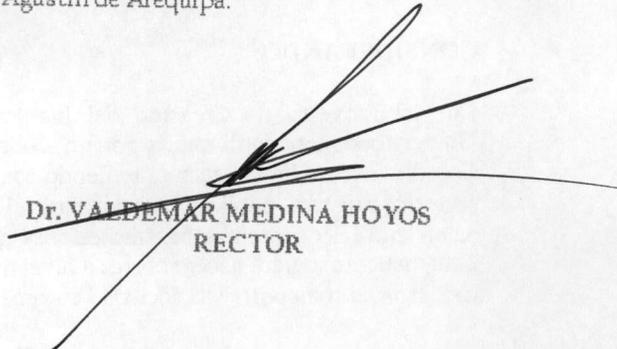
**SE RESUELVE:**

Aprobar la Creación y Funcionamiento del INSTITUTO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MANTENIMIENTO, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. FRANCISCO A. GARCÍA CALISAYA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. VALDEMAR MEDINA HOYOS  
RECTOR

c.c.: VR.AC., FIPS, Ing. PASCUAL ADRIAZOLA CORRALES, ARCH, 6526

/vca.



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2012.**

Arequipa, 2012 octubre 15

Visto el Oficio s/n del Dr. Pablo Raúl Yanyachi Aco Cárdenas, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, solicitando la Creación y Funcionamiento del Instituto Astronómico y Aeroespacial "Pedro Paulet" en la UNSA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 008-2012-CAP-CU-UNSA, de la Comisión de Asuntos Pedagógicos del Consejo Universitario de fecha 24 de julio del 2012, señala que debería crearse el Instituto Astronómico y Aeroespacial "Pedro Paulet" en la UNSA, ya que los aspectos que involucra el Proyecto son favorables para el avance de la Universidad en el campo Tecnológico y más por el hecho que esta involucrada la NASA que sería el sostén económico para la implementación de los equipos necesarios que permitan implementar el funcionamiento del Instituto.

Que, el artículo 82, inciso f) del Estatuto de la UNSA, establece que es función del Consejo Universitario proponer a la Asamblea Universitaria la fusión, creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales y Académicas, Escuela de Postgrado, Institutos, Centros de Proyección Social, Centros de Producción de Bienes y Servicios, Departamentos Académicos y otros por iniciativa propia o a petición de las Facultades.

Que, asimismo, el artículo 30 del citado Estatuto de la Universidad, señala que los Institutos y Centros contarán con personal, equipo y locales adecuados para la realización de sus fines y serán creados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.

Que, son objetivos del Instituto Astronómico y Aeroespacial "Pedro Paulet": a) Realizar y promover toda investigación en las áreas de astronomía y aeroespacial o relacionada con ella; b) Difundir los conocimientos astronómicos, colaborar con la enseñanza universitaria especializada, formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados; c) Difundir los conocimientos aeroespaciales, colaborar con la enseñanza universitaria especializada, formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados; d) Administrar los centros, observatorios e instalaciones astronómicas existentes y los que, en el futuro, se creen o incorporen a su administración; e) Dar apoyo y soporte de infraestructura tecnológica (equipos) a áreas relacionadas como Astrofísica, Geofísica, etc.; f) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 24 de julio del 2012, se acordó aprobar el proyecto de creación y funcionamiento del Instituto Astronómico y Aeroespacial "Pedro Paulet" en la UNSA.

Que, en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 13 de setiembre del 2012, se acordó aprobar la Creación y Funcionamiento del Instituto Astronómico y Aeroespacial "Pedro Paulet" en la UNSA.

Por estos considerandos, de conformidad con lo acordado por la Asamblea Universitaria, con las atribuciones que la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

**SE RESUELVE:**

Aprobar la Creación y funcionamiento del **INSTITUTO ASTRONÓMICO Y AEROESPACIAL "PEDRO PAULET" EN LA UNSA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Mg. FRANCISCO GARCÍA CALISAYA  
SECRETARIO GENERAL  
c.c. VR.AC, VR.AD, OUPLOM, OGI, ARCHIVO.  
I.ecm. Dr. Pablo Yanyachi

  
Dr. VALDEMAR MEDINA HOYOS  
RECTOR





Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

## RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2012.

Arequipa, 2012 octubre 22

Visto el Oficio N° 0115-2012-OUCA-UNSA, de la Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria, solicitando la Creación de la Oficina de PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe n° 002-2012-CAPCA-UNSA, de la Comisión de Asuntos Pedagógicos del Consejo Universitario de fecha 26 de junio del 2012, por el cual se considera que el "Proyecto de la Creación de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria" debe ser aprobado, ya que los aspectos que involucra el Proyecto son favorables para el avance de la Universidad, para dar cumplimiento de los estándares relacionados con los procesos de Proyección Social y Extensión Universitaria que debería centralizarse en la Universidad.

Que, el artículo 82, inciso f) del Estatuto de la UNSA, establece que es función del Consejo Universitario proponer a la Asamblea Universitaria la fusión, creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales y Académicas, Escuela de Postgrado, Institutos, Centros de Proyección Social, Centros de Producción de Bienes y Servicios, Departamentos Académicos y otros por iniciativa propia o a petición de las Facultades.

Que, las actividades de Proyección Social, son aquellas en que la universidad se vincula directamente con las comunidades de su entorno, captando sus necesidades concretas para buscar alternativas de solución; asimismo, la participación en proyectos de desarrollo local y regional. La Extensión Universitaria, es el conjunto de actividades que desarrolla la universidad con el propósito de ampliar y divulgar el saber brindando servicios educativos a la población en general como: capacitación, congresos, diplomados, simposios, seminarios, talleres etc.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de junio del 2012, se acordó aprobar el proyecto de creación de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria.

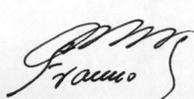
Que, en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 13 de setiembre del 2012, se acordó aprobar la Creación de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria.

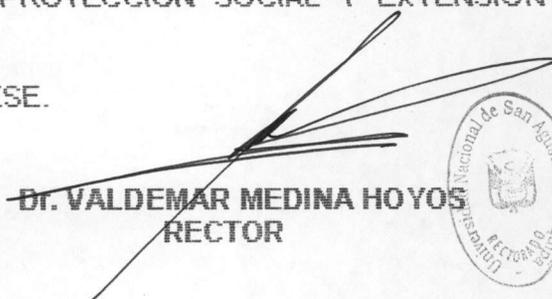
Por estos considerandos, de conformidad con lo acordado por la Asamblea Universitaria, con las atribuciones que la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

### SE RESUELVE:

Aprobar la Creación de la OFICINA DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Mg. FRANCISCO GARCIA CALISAYA  
SECRETARIO GENERAL  
c.c. VR.AC, VR.AD, OUPL, OUPL-OM-ARCHIVO.  
/ecm. *J. Calidad Universitaria*

  
DR. VALDEMAR MEDINA HOYOS  
RECTOR

